

En caso de que la Empresa no lo exija, se abonará cada dos años la cuantía en metálico de las prendas de trabajo.

ARTÍCULO 20.- SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES.

La Empresa efectuará la contratación de un seguro colectivo de accidente individual cuyas garantías se extenderán a todos los trabajadores de la Empresa dados de alta en Seguridad Social y con contrato de trabajo indefinido en la Empresa.

ARTÍCULO 21.- CADUCIDAD DEL CARNET DE CONDUCIR.

La Empresa abonará la cuantía total del importe de los gastos de la renovación del carnet de conducir clase D, previa presentación de la factura.

ARTÍCULO 22.- RETIRADA DEL CARNET DE CONDUCIR.

La retirada del carnet de conducir, al trabajador, por la Autoridad Judicial, por motivos de infracción de tráfico, no impedirá que en ese periodo siga percibiendo el salario real que tuviera asignado en su categoría en la fecha de producirse la infracción, pudiendo la Empresa ocuparle en otro trabajo. Según las necesidades del servicio y siempre que la retirada del carnet de conducir no supere los tres meses u obedezca a las siguientes causas: imprudencia temeraria, embriaguez y drogadicción. Conducción de vehículos ajeno a la Empresa o por acumulación de sanciones graves como consecuencia del incumplimiento del código de circulación o normativa vigente al respecto.

ARTÍCULO 23.- IGUALDAD DE TRATO Y DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Con independencia a lo establecido en el Plan de Igualdad que resulte de aplicación, las partes firmantes del presente Convenio garantizarán la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como la no discriminación por cuestiones de raza, religión o cualquier otra condición.

Así, de acuerdo con la legislación vigente, se pondrá especial atención en cuanto a los cumplimientos de dicha legislación en materia de:

- Acceso al empleo de hombres y mujeres.
- Estabilidad en el empleo de hombres y mujeres.
- Igualdad salarial en trabajo de igual valor entre hombres y mujeres.
- Formación y promoción profesional.
- Ambiente laboral exento de acoso sexual o moral.

Las partes se comprometen a convocar a la mayor brevedad posible la comisión de igualdad con el objeto de negociar un nuevo plan de igualdad. Los resultados de dicha negociación se presentarán a la comisión mixta de este convenio para que, en su caso, sean aprobados.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SUBROGACIÓN DE PERSONAL.

ARTÍCULO 24.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

En materia disciplinaria, reservada a su negociación estatal en virtud del artículo 7.2 del convenio sectorial, se aplicará el régimen disciplinario del Acuerdo marco del sector de transporte de viajeros por carretera vigente en cada momento y normas de aplicación. Lo que se comunica en este convenio a efectos informativos para los trabajadores/as.

ARTÍCULO 25.- SUBROGACIÓN DEL PERSONAL. SUCESIÓN DE EMPRESAS Y CONTRATAS.

La subrogación del personal, al ser materia reservada al Convenio Estatal, está regulada en el TÍTULO IV (artículos 19 a 24) del Acuerdo marco estatal sobre materias del transporte de viajeros por carretera, mediante vehículos de tracción mecánica de más de nueve plazas, incluido el conductor. Lo que se comunica en este convenio, al igual que el precepto anterior, a efectos informativos para los trabajadores/as.